

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para avocar conocimiento. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, junio (13) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0155

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0055.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELANDIA
DEMANDADOS:	LUIS NORBERTO MUÑOZ, OTROS Y PERSONAS INDETRMINADAS

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

- 1) La demanda no es clara y especifica en cuanto no se establece en debida forma el usufructo constituido a favor de la señora ANA DOLORES MUÑOZ.
- 2) La escritura allegada al expediente Número 954 presenta a folio 23 una falla en el escaneado que impide su estudio.
- 3) No está clara la relación de causalidad entre el traspaso de del señor JULIO HERRERA ALFONSO a CIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELANDIA, por cuanto del primero se indicó que adquirió la posesión en presencia de la señora MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien tenía en prenda el inmueble, hecho que no es claro y no permite establecer la suma de posesiones.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **CIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELANDIA**, contra **LUIS NORBERTO MUÑOZ, OTROS Y PERSONAS INDETRMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. LEONARDO RODRIGUEZ MALDONADO, con C.C. 80.431.505 y T.P. 117.266.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 17 de junio de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752c12f957a4c4dd5d86bec103ff6b04ae19d6fb92c8d82204e092675b4e002**

Documento generado en 15/06/2022 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>